

CONTRATO DE COMODATO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL LIC. RAÚL GALINDO CABAÑAS, EN SU CARÁCTER DE JEFE DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA, QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL COMODANTE", Y POR LA OTRA PARTE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL L.C. JORGE RAYMUNDO ROMERO DE LA MAZA, OFICIAL MAYOR, A QUIEN EN LO SUBSECUENTE SE LE DENOMINARÁ "EL COMODATARIO", QUIENES CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA, SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", SUJETÁNDOSE AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

### ANTECEDENTES

**PRIMERO.-** Con fundamento y en observancia a lo dispuesto en los artículos 73, fracción XXI, inciso a), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, fracción IV de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, 2, fracción III, 23, 30 y 33 de la Ley número 677 en Materia de Desaparición de Personas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, surge la creación de la Comisión Estatal de Búsqueda de Personas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**SEGUNDO.-** Que la Comisión Estatal de Búsqueda es un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobierno dependiente directamente de la persona titular de ésta, que determina, ejecuta y da seguimiento a las acciones de búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizadas, en todo el territorio del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Además, dicha Comisión tiene por objeto impulsar los esfuerzos de vinculación, operación, gestión, evaluación y seguimiento de las acciones entre autoridades que participan en la búsqueda, localización e identificación de personas, con fundamento en el artículo 42 Bis del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**TERCERO.-** Que la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, cuenta con atribuciones para celebrar convenios y acuerdos de coordinación con la Fiscalía o Procuraduría General de la República, Procuradurías o Fiscalías Generales de Justicia de las entidades federativas, u otras instituciones de seguridad pública, y concertar programas de cooperación con instituciones o entidades nacionales y del extranjero, en los casos que permita la legislación aplicable, de conformidad con el artículo 26 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**CUARTO.-** Por lo que, la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, insta mediante oficio **FGE/DGA/8213/2021**, del diecisiete de diciembre de dos mil veintiuno, signado por el Oficial Mayor, dirigido a la Encargada de Despacho de la Comisión Estatal de Búsqueda de Personas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; se conceda en los términos legales la entrega del bien descrito en la **CLÁUSULA PRIMERA** del presente instrumento.

**QUINTO.-** En seguimiento, la Comisión Estatal de Búsqueda de Personas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, remite mediante oficio **SG/CEBV/ADMN/1369/2021** del veinte de diciembre de dos mil veintiuno, a la Unidad Administrativa de la Secretaría de Gobierno, la solicitud mencionada en el antecedente **CUARTO** para que se realicen los trámites pertinentes.

## DECLARACIONES

### I. DECLARA "EL COMODANTE"

**I.1** La Secretaría de Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, es una Dependencia de la Administración Pública Centralizada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2, 9 fracción I, 10 segundo párrafo y 17 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Es la responsable de coordinar la política interna de la Entidad, así como los trabajos entre Dependencias y Entidades de la Administración Pública, entre otras y tendrá la competencia que expresamente le confiere la Constitución Política del Estado de Veracruz y la legislación aplicable.

**I.2** Que el Lic. Raúl Galindo Cabañas, comparece a la celebración del presente contrato de comodato, con el carácter de Jefe de la Unidad Administrativa de la Secretaría de Gobierno, quien acredita su personalidad en términos del nombramiento de fecha 2 de octubre del año 2019, expedido por el Mtro. Eric Patrocinio Cisneros Burgos, Secretario de Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y que cuenta con facultades para celebrar el presente instrumento jurídico conforme lo dispuesto en los artículos; 186 fracción III y XLII, 213 y demás relativos aplicables del Código Número 18 Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; así como los artículos, 3 fracción I inciso e), 8 párrafo segundo, 11 fracción IV y 20 fracciones I y III del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno.



I.3 El bien objeto del presente instrumento jurídico, es propiedad de la Secretaría de Gobierno y fue adquirido con recurso proveniente de la federación mediante el Convenio de Coordinación y Adhesión para el Otorgamiento de Subsidios a las entidades federativas a través de sus Comisiones Locales de Búsqueda para realizar acciones de Búsqueda de Personas, en el marco de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, así como el Proyecto Ejecutivo denominado Fortalecimiento en Equipamiento para la Búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizadas en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave 2021.

I.4 Es de interés de la Secretaría de Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, cuente con el equipo necesario, que les permita cumplir sus prioridades con mayor eficacia en beneficio de la población veracruzana.

I.5 Para los efectos del presente contrato, señala como domicilio ubicado en Avenida Enríquez, sin número, en el Palacio de Gobierno, planta baja, Zona Centro, C.P. 91000, de la Ciudad de Xalapa de Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave.

## II. DECLARA "EL COMODATARIO"

II.1 La Fiscalía General del Estado es un organismo autónomo del Estado de Veracruz, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía técnica, presupuestal, de gestión y para emitir las reglas conforme a las cuales sistematizará la información bajo su resguardo, de conformidad en el artículo 2 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

II.2 Que está representada en este acto por el L.C. Jorge Raymundo Romero de la Maza, Oficial Mayor a cargo de la Dirección General de Administración de la Fiscalía del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, como se acredita en el nombramiento de fecha 17 de febrero de 2021, que le fue expedido por la Lic. Verónica Hernández Giadán, Fiscal General del Estado de Veracruz; y que se encuentra facultado para la celebración del presente contrato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción I Bis, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y 270, fracción XIII del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.



II.3 Que tiene interés en la celebración del presente contrato, con la finalidad de hacer uso del bien descrito en la **CLÁUSULA PRIMERA**, con el objeto de facilitar el cumplimiento de sus funciones.

II.4 Que señala como domicilio el ubicado en el Circuito Guizar y Valencia número 707, Colonia Reserva Territorial, Código Postal 91096 de la Ciudad de Xalapa de Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave.

### III. DE "LAS PARTES"

III.1 Las partes manifiestan de forma expresa que, en el presente acto jurídico, no existe dolo, mala fe, error, violencia o cualquier otra causa que pudiera viciar el consentimiento expresado.

III.2 Es procedente la suscripción del presente instrumento jurídico en términos de los artículos 2430, 2434, 2435, 2436, 2437, 2440, 2442, 2445 y demás aplicables del Código Civil para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

III.3 Declaran reconocerse la personalidad con la que comparecen y estando de acuerdo con las declaraciones antes expresadas, celebran el presente contrato de comodato, al tenor de las siguientes:

### CLÁUSULAS

**PRIMERA: OBJETO.-** Por medio del presente contrato "**EL COMODANTE**", se obliga a otorgar en forma gratuita y temporal el uso del bien mueble identificado como [redacted], en adelante denominado "**EL BIEN**" a "**EL COMODATARIO**", mismo que fue adquirido el tres de noviembre de dos mil veintiuno, por lo que se encuentra en excelente estado de uso.





#### Descripción de "EL BIEN":

No.	Descripción	No. de Inventario
1	SISTEMA DE PCR [redacted]	34-999243-00004



Información testada: **INFORMACIÓN RESERVADA**. Fundamento legal: Artículo 24 fracción VII y 113 fracción V de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Sexagésimo Segundo Tercero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclassificación de la Información, así como la elaboración de versiones públicas; 68 fracción III de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, señala como información reservada aquella que de revelarse, obstruya la prevención o persecución de los delitos. Por tanto, no podrá difundirse, excepto dentro de los plazos y condiciones a que dicha Ley refiere. **MOTIVACION:** de revelarse las características y especificaciones de los equipos tecnológicos de mérito, representaría una ventaja y un área de oportunidad para los criminales y grupos delictivos para vulnerar información importante y vital en las investigaciones de delitos, con la finalidad de obstruirla, originando consecuencias irreversibles e irreparables.

--	--	--

Información testada: INFORMACIÓN RESERVADA. Fundamento legal: Artículo 24 fracción VII y 113 fracción V de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Sexagésimo Segundo Tercero de los Lineamientos General en materia de Clasificación y Desclassificación de la Información, así como la elaboración de versiones públicas; 68 fracción III de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, señala como información reservada aquella que de revelarse, obstruya la prevención o persecución de los delitos. Por tanto, no podrá difundirse, excepto dentro de los plazos y condiciones a que dicha Ley refiere. **MOTIVACION:** de revelarse las características y especificaciones de los equipos tecnológicos de mérito, representaría una ventaja y un área de oportunidad para los criminales y grupos delictivos para vulnerar información importante y vital en las investigaciones de delitos, con la finalidad de obstruiría, originando consecuencias irreversibles e irreparables.



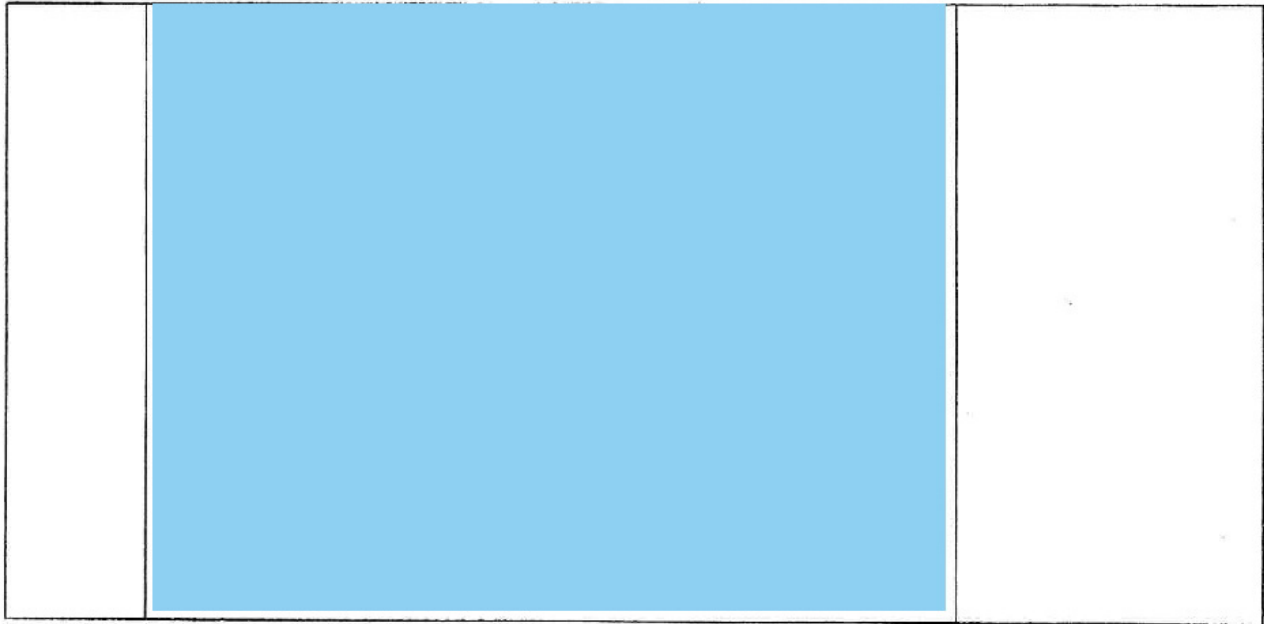
VERACRUZ  
GOBIERNO  
DEL ESTADO



SEGOB  
Secretaría  
de Gobierno

2021 / 200 AÑOS  
DEL MÉXICO  
INDEPENDIENTE  
TRATADO DE CORDOBA

VERA  
CRUZ  
ME LLENA DE ORGULLO



La entrega-recepción de **"EL BIEN"** se llevó a cabo el 20 de diciembre de 2021, por parte de personal adscrito a la Comisión Estatal de Búsqueda de Personas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a cargo de **"EL COMODANTE"**, así como personal de la Fiscalía General del Estado de Ignacio de la Llave, a cargo de **"EL COMODATARIO"**, dejando la debida constancia en un Acta Circunstancia de Hechos, misma que forma parte de los Anexos del presente contrato de Comodato.

**SEGUNDA: COMPROMISOS DE "EL COMODANTE".** - Para el cumplimiento del objeto del presente contrato, **"EL COMODANTE"** se compromete a:

- I. A otorgar a entera satisfacción de **"EL COMODATARIO"**, **"EL BIEN"** así como los accesorios o aditamentos necesarios para su óptimo funcionamiento, con las características útiles para su operación.
- II. Conceder a **"EL COMODATARIO"** el uso gratuito de **"EL BIEN"** objeto del presente contrato, durante el tiempo que perdure su vigencia.
- III. Recibir de **"EL COMODATARIO"**, **"EL BIEN"** objeto de este contrato, en caso de que sea devuelto al concluir su vigencia, por terminación anticipada o por rescisión del instrumento jurídico; asimismo deberá verificar que **"EL BIEN"** se encuentre en buen estado de uso y conservación.
- IV. **"EL COMODANTE"** se compromete a responder por los daños y perjuicios que



podría causar "EL COMODATARIO" si con motivo del uso de "EL BIEN" recibido, viola patentes, marcas registradas u otro derecho de terceros.

V. Cumplir con todos y cada uno de los compromisos estipulados en este instrumento jurídico.

**TERCERA: COMPROMISOS DE "EL COMODATARIO".** - Para el cumplimiento del objeto del presente contrato, "EL COMODATARIO" se compromete a:

I. "EL COMODATARIO": recibe en comodato "EL BIEN" a que se refiere la CLÁUSULA PRIMERA del presente contrato.

II. Utilizar "EL BIEN" objeto del presente contrato, con la debida diligencia, atendiendo las disposiciones regulatorias correspondientes.

III. Resguardar y mantener en buen estado de uso y conservación "EL BIEN" objeto del presente contrato.

IV. Conservar el número de inventario con el que fue etiquetado.

V. Asumir la responsabilidad en caso de surgir la necesidad de realizar mantenimientos preventivos y/o correctivos a "EL BIEN", así como reparaciones que no apliquen en defectos de fabrica y demás gastos que deriven de la operación de "EL BIEN" objeto del presente contrato.

VI. No ceder a terceras personas, parcial o totalmente, los derechos derivados del presente contrato, sin autorización expresa por escrito de "EL COMODANTE".

VII. Dar aviso de inmediato a "EL COMODANTE", de cualquier circunstancia o situación que pudiera afectar a "EL BIEN", de lo contrario será responsable de los daños y perjuicios que pudieran ocasionarse por este motivo.

VIII. En caso de resultar algún defecto de fábrica o vicios ocultos, "EL COMODATARIO" notificará por escrito, en un lapso no mayor a 48 horas a "EL COMODANTE", para así, validar la garantía ante el proveedor, la cual tiene una duración de doce meses contados a partir de la fecha 03 de noviembre de 2021.

IX. Se exige de responsabilidad a "EL COMODATARIO" para el caso de aquellas afectaciones que deriven de caso fortuito, contingencia natural o por el deterioro que "EL BIEN" sufra por el uso normal del mismo.

*[Handwritten signature]*



X. Afrontar la responsabilidad civil, penal o de cualquier otra naturaleza, por los daños y perjuicios que causen a terceros o a **"EL COMODANTE"**, por el uso indebido de **"EL BIEN"** objeto del presente contrato; por lo tanto, ejercerá todas las acciones legales para que **"EL COMODANTE"** resulte exonerado de cualquier responsabilidad que se interponga en su contra por este concepto.

XI. Presentar denuncia ante la Fiscalía correspondiente y ofrecer las pruebas con que se cuente, para el caso de pérdida total o destrucción de **"EL BIEN"** otorgado en comodato, dando aviso de inmediato a **"EL COMODANTE"**, con oficio y constancia de hechos generada por motivo de la denuncia que se interponga para que el **"EL COMODANTE"**, como legítimo intermediario intervenga, asimismo, deberá realizar las acciones necesarias para la indemnización de **"EL BIEN"**, conforme a la normatividad aplicable.

XII. Responder en caso de pérdida o deterioro grave de **"EL BIEN"** otorgado en comodato, derivado de la culpa, dolo, mala fe, negligencia o cualquier otro hecho que le sea imputable a **"EL COMODATARIO"**; debiendo sacar a salvo de cualquier litigio o conflicto a **"EL COMODANTE"**.

XIII. Responder en caso de pérdida total de **"EL BIEN"**, si los emplea por más tiempo del convenido, aun cuando ello sobrevenga por caso fortuito.

**CUARTA: INFORME DE RESULTADOS.** - Al tratarse de recursos provenientes de la federación y en cumplimiento al artículo 16 fracción tercera, inciso d) de los LINEAMIENTOS para el otorgamiento de subsidios a las entidades federativas a través de sus Comisiones Locales de Búsqueda para realizar acciones de Búsqueda de Personas, en el marco de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas para el ejercicio fiscal 2021, deberá existir intercambio constante de comunicación, por lo que **"EL COMODATARIO"** rendirá un informe final de resultados; donde se describa exclusivamente la funcionalidad de **"EL BIEN"**, que será remitido por escrito diez días previo al término del presente contrato de comodato, a la Comisión Estatal de Búsqueda de Personas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y a su vez a **"EL COMODANTE"**.

**QUINTA: DESIGNACIÓN DE ENLACES.** - Para facilitar la operación y el cumplimiento de los compromisos consignados en este contrato, **"LAS PARTES"** designan a los siguientes enlaces:

Handwritten marks and signatures on the right margin, including a large signature and a star-like symbol.





- ✦ Por parte de "EL COMODANTE", a quien funja como Comisionado o Encargado de la Comisión Estatal de Búsqueda de Personas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- ✦ Por parte de "EL COMODATARIO", a quien funja como Director General de los Servicios Periciales de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**SEXTA: VIGENCIA.** - El presente Contrato tendrá una vigencia de **un año** a partir de la fecha de su firma.

**SÉPTIMA: RENOVACIÓN.** - Quince días hábiles previos al término de la vigencia de este Contrato de Comodato, "EL COMODATARIO" podrá solicitar la renovación del presente por escrito, de lo contrario, se devolverá "EL BIEN" objeto de este documento, mostrando sólo deterioro que el uso normal haya causado en dicho bien, "EL COMODATARIO" se hará responsable de cualquier daño sufrido, así como de cualquier contingencia ocurrida durante este lapso, entendiéndose como la protección y resguardo de "EL BIEN", aunado a la existencia de los cambios administrativos no dejará sin efecto el presente documento.

**OCTAVA: MODIFICACIONES.** - "LAS PARTES" tendrán en todo momento la facultad de modificar el presente contrato, a fin de adecuarlo a las necesidades del mismo. "LA PARTE" que desee hacer una modificación al presente instrumento tendrá que notificar la propuesta a la otra parte sin mayor formalidad, la cual será revisada y estudiada, a fin de que sea aprobada. Una vez acordada la modificación por ambas partes se procederá a su firma.

**NOVENA: RELACIONES LABORALES.** - "LAS PARTES" convienen en que el personal bajo su autoridad y subordinación que sea asignado para la realización del objeto del presente instrumento, se entiende relacionado exclusivamente con quien lo haya empleado. Por ende, cada parte asumirá su responsabilidad legal frente a sus trabajadores por este concepto, sin que de ello derive la adquisición de algún tipo de derechos para la otra y en ningún caso podrán ser considerados como "patrones solidarios o sustitutos". Por lo que, cada parte será la única responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social que sean aplicables a cada una.



**DÉCIMA: CONFIDENCIALIDAD.** - Acuerdan "**LAS PARTES**" que se obligan a no divulgar la información que en forma personal maneje, ni la proporcionará a terceras personas en forma verbal, escrita, por medios electrónicos, magnéticos, o por cualquier otro; directa o indirectamente; por el contrario, se obliga a conservarla.

**DÉCIMA PRIMERA: TERMINACIÓN ANTICIPADA.** - Si "**EL COMODATARIO**" decide devolver "**EL BIEN**" antes del vencimiento del contrato, dará aviso mediante oficio a "**EL COMODANTE**" con 30 días de anticipación, posterior se levantará el acta circunstanciada en la cual se haga constar la debida entrega y recepción del bien ante la presencia de dos testigos.

**DÉCIMA SEGUNDA: CAUSAS DE RESCISIÓN DEL CONTRATO.** - "**EL COMODANTE**" podrá rescindir el presente contrato en forma administrativa, sin que medie resolución o trámite judicial alguno, en caso de incumplimiento de los compromisos y obligaciones señalados en este contrato por parte de "**EL COMODATARIO**".

**DÉCIMA TERCERA: CASO FORTUITO O DE FUERZA MAYOR.** - "**EL COMODATARIO**" no será responsable de los daños y perjuicios causados a "**EL BIEN**" en el caso de sismos, incendios, inundaciones y demás incidentes ocasionados por causas imputables a "**EL COMODATARIO**".

**DÉCIMA CUARTA: JURISDICCIÓN.** - Para la interpretación y debido cumplimiento del presente contrato de comodato, "**LAS PARTES**" convienen en someterse expresamente a la jurisdicción y competencia de los Tribunales del fuero local de la Ciudad de Xalapa Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave; renunciando al fuero que les corresponda en atención a su domicilio presente o futuro.



Enteradas las partes del alcance, contenido y fuerza legal de este contrato lo firman por duplicado en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave a los 23 días del mes de diciembre del año 2021.

**LIC. RAÚL GALINDO CABAÑAS**  
JEFE DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA  
DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL  
ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO  
DE LA LLAVE

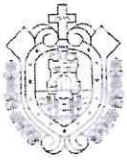
**LIC. JORGE RAYMUNDO ROMERO**  
DE LA MAZA  
OFICIAL MAYOR DE LA FISCALÍA GENERAL  
DEL ESTADO DE VERACRUZ

ENLACE DESIGNADO POR  
"EL COMODANTE"

**LIC. BRENDA CERÓN CHAGOYA**  
ENCARGADA DE LA COMISIÓN ESTATAL  
DE BÚSQUEDA DE PERSONAS DEL  
ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA  
LLAVE

ENLACE DESIGNADO POR  
"EL COMODATARIO"

**DR. HÉCTOR RONZÓN GARCÍA**  
DIRECTOR GENERAL DE LOS SERVICIOS  
PERICIALES DE LA FISCALÍA GENERAL DEL  
ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA  
LLAVE



**ACTA DE LA CUADRAGÉSIMA NOVENA SESIÓN EXTRAORDINARIA  
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA  
DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE**

En la ciudad de Xalapa de Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, siendo las **TRECE HORAS DEL NUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS**, se hace constar que se encuentran reunidos, en la Sala de Juntas de la Dirección de Transparencia de la Fiscalía General, ubicadas en Avenida Ávila Camacho número once, Colonia Centro de esta ciudad capital, los integrantes del Comité de Transparencia; **Lic. Mauricia Patiño González**, Directora de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en su carácter de Presidenta del Comité de Transparencia; **Lic. Rafael Ambrosio Caballero Verdejo**, Contralor General de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y Vocal del Comité de Transparencia; **Mtro. Publio Romero Gerón**, Director del Centro de Información e Infraestructura Tecnológica y Vocal del Comité de Transparencia; **Lic. Manuel Fernández Olivares**, Secretario Técnico de la Fiscalía General y Vocal del Comité de Transparencia; **Lic. Oscar Guillermo Sánchez López Portillo**, Abogado General y Vocal del Comité de Transparencia; **Mtro. Antonio Fernández Pérez**, Jefe de la Oficina de Custodia de Documentación, quien asiste como Invitado Permanente a las sesiones del comité; **Mtro. Hugo Santiago Blanco León**, Subdirector de Datos Personales y Secretario Técnico del Comité de Transparencia, quienes se reúnen con la finalidad de llevar a cabo la **CUADRAGÉSIMA NOVENA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA**, bajo el siguiente orden del día:

**ORDEN DEL DÍA**

1. Lista de Asistencia y Verificación de Quórum Legal.
2. Instalación de la Sesión.
3. Lectura y Aprobación del Orden del Día.
4. Discusión y en su caso confirmar, modificar o revocar la clasificación de información en la modalidad de **RESERVADA**, con relación a los formatos de la fracción XLVIII de **"Enajenaciones y otros actos jurídicos relacionados con bienes públicos, indicando los motivos, beneficiarios o adquirentes, así como los montos de las operaciones"** en cumplimiento a las obligaciones de transparencia del artículo 15 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, correspondiente al tercer trimestre (julio -



septiembre) del año 2022, según consta en el oficio FGE/DGA/6727/2022, junto con su anexo FGE/DGA/SRMYP/DACI/0342/2022 signado por el Oficial Mayor de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; documentos que se adjuntan a la presente para pronta referencia.

5. Discusión y en su caso confirmar, modificar o revocar la ampliación de plazo de respuesta a la solicitud de acceso a la información identificada con el folio **301146722000671**, recibida a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, petición realizada por el Director General de los Servicios Periciales de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; según consta en el oficio FGE/DGSP/10749/2022.
6. Asuntos Generales.

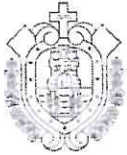
**DESARROLLO DE LA SESIÓN Y ACUERDOS**

1. En desahogo del punto **número 1 del Orden del Día**, el Secretario Técnico, realiza el pase de lista a efecto de verificar si existe quórum legal para sesionar, quien informa que en términos de lo dispuesto en el artículo 464 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 23 del Reglamento para la Operación de la Unidad de Acceso a la Información Pública y el Comité de Información de Acceso Restringido de la Fiscalía General del Estado de Veracruz, **EXISTE QUÓRUM LEGAL** para sesionar, toda vez que se encuentran presentes los integrantes del citado Comité.

2. En uso de la voz la Presidenta del Comité de Transparencia, manifiesta que al existir quórum legal para sesionar, se procede al desahogo de los puntos **2 y 3** del Orden del Día, por tanto, siendo las **TRECE HORAS CON QUINCE MINUTOS** del día en que se actúa, se declara formalmente instalada la **CUADRAGÉSIMA NOVENA SESIÓN EXTRAORDINARIA** del Comité de Transparencia. En consecuencia, se instruye al Secretario Técnico dar lectura al Orden del Día y proceder a recabar la votación correspondiente.

El Secretario Técnico da lectura al Orden del Día y recaba la votación del Comité de Transparencia, la cual, quedó como sigue:

<b>Integrantes del Comité de Transparencia</b>	<b>VOTACIÓN</b>
Lic. Rafael Ambrosio Caballero Verdejo	A FAVOR
Mtro. Publio Romero Gerón	A FAVOR
Lic. Manuel Fernández Olivares	A FAVOR
Lic. Oscar Guillermo Sánchez López Portillo	A FAVOR
Lic. Mauricio Patiño González	A FAVOR



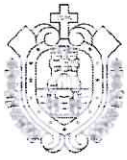
El Secretario Técnico informó a los Integrantes del Comité que el orden del día fue aprobado por **UNANIMIDAD** de votos de los presentes.

3. En desahogo del punto número **4 del Orden del día**, consistente en la discusión para confirmar, modificar o revocar la clasificación de información en la modalidad de RESERVADA, con relación a los formatos de la fracción XLVIII de **“Enajenaciones y otros actos jurídicos relacionados con bienes públicos, indicando los motivos, beneficiarios o adquirentes, así como los montos de las operaciones”** en cumplimiento a las obligaciones de transparencia del artículo 15 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, correspondiente al tercer trimestre (julio – septiembre) del año 2022, según consta en el oficio FGE/DGA/6727/2022, junto con su anexo FGE/DGA/SRMyOP/DACI/0342/2022 signado por el Oficial Mayor de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; documentos que se adjuntan a la presente para pronta referencia, conforme a lo siguiente:

*“L.C. Jeimy Landa Velasco, Jefa del Departamento de Almacén y Control de Inventarios de la Fiscalía General Del Estado De Veracruz De Ignacio De La Llave, Con Fundamento En El Artículo 21 De La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 52 y 67 fracción I, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1,4, apartado B, fracción XI b), 280 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz; expongo lo siguiente:*

Contrato de comodato		
Descripción	Tipo de clasificación de la información	Información clasificada
Software y equipo	Reservada	Especificaciones técnicas del software y equipo
Equipo	Reservada	Especificaciones técnicas del equipo
Equipo	Reservada	Especificaciones técnicas del equipo

Al respecto, con la finalidad de contar con los elementos suficientes para la reserva de la información, atentamente, se envían los siguientes argumentos:



**I.- Competencia.-** La suscrita, Jefa del Departamento de Almacén y Control de Inventarios de la Fiscalía General del Estado de Veracruz, se encuentra facultada para realizar la solicitud de clasificación de información en comento, tal como se advierte del contenido de los arábigos artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 52 y 67, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 2, 15, fracción I Bis, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 4, apartado B, fracción XI b), 275, fracción III y 280 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz en estricta relación y concordancia con los artículos 4 párrafo segundo, 11 fracción VII, 58, 60 y 68 fracción III de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

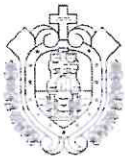
**II.- Prueba de daño.** - De conformidad con el artículo 58 párrafo segundo in fine de la citada Ley 875, para plasmar la prueba de daño, se ofrece como sustento de la misma la Tesis Aislada siguiente:

Época: Décima Época  
Registro: 2018460  
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tipo de Tesis: Aislada  
Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación  
Libro 60, Noviembre de 2018, Tomo III  
Materia(s): Administrativa  
Tesis: I.10o.A.79 A (10a.)  
Página: 2318

**PRUEBA DE DAÑO EN LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA. SU VALIDEZ NO DEPENDE DE LOS MEDIOS DE PRUEBA QUE EL SUJETO OBLIGADO APORTE.**

De acuerdo con el artículo 104 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y con los lineamientos segundo, fracción XIII y trigésimo tercero, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, aprobados por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y publicados en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2016, la prueba de daño es la argumentación fundada y motivada que deben realizar los sujetos obligados para acreditar que la divulgación de la información lesiona un interés jurídicamente protegido y que el daño que puede producir es mayor que el interés de conocer ésta. Para tal efecto, disponen que en la clasificación de la información pública (como reservada o confidencial), debe justificarse que su divulgación representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional; que ese riesgo supera el interés público general de que se difunda; y, que la limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio. Así, la prueba de daño establece líneas argumentativas mínimas que deben cursarse, a fin de



*constatar que la publicidad de la información solicitada no ocasionaría un daño a un interés jurídicamente protegido, ya sea de índole estatal o particular. Por tanto, al tratarse de un aspecto constreñido al ámbito argumentativo, la validez de la prueba de daño no depende de los medios de prueba que el sujeto obligado aporte, sino de la solidez del juicio de ponderación que se efectúe en los términos señalados.*

**DÉCIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.**

*Amparo en revisión 149/2018. Amanda Ibáñez Molina. 6 de septiembre de 2018. Unanimidad de votos. Ponente: Alfredo Enrique Báez López. Secretario: Roberto César Morales Corona.*

*Esta tesis se publicó el viernes 23 de noviembre de 2018 a las 10:34 horas en el Semanario Judicial de la Federación.*

*Como es por todos sabido, una de las funciones principales de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, es la investigación de delitos y su persecución ante los tribunales competentes, tarea para la cual, se apoya en los avances científicos y los insumos que la tecnología proporciona.*

*Precisamente, tanto hardware como software especializado, es necesario para desarrollar actos de investigación, lo que permite vislumbrar la necesidad de proteger las características técnicas de éstos con el objetivo de que se pueda realizar ingeniería inversa sobre ellos e incidir con ello, en la investigación de los delitos.*

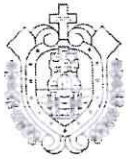
*Ahora bien, en el caso que nos ocupa, se trata del comodato de hardware y software cuya principal función; de forma intrínseca, es la de auxiliar en la identificación de personas a través de la comparación genética de dos muestras de material biológico.*

*Estas identificaciones eventualmente se ven relacionadas con la investigación de delitos, puesto que la comparación de muestras se realiza entre una persona encontrada sin vida y sin identificar, en hechos con apariencia de delito, contra una base de datos o con la muestra obtenida de un donante vivo. De esta forma, la utilización del equipo y programas en comento, se emplean tanto en investigación de delitos como en la identificación aislada de personas, de allí que las especificaciones técnicas que se pretenden proteger, adquieren relevancia.*

*Lo anterior debido a que, es posible que terceros interesados en incidir en los resultados obtenidos a partir del empleo de los equipos y software que nos ocupa, utilicen tal información como insumo de ingeniería para modificar dichos resultados, ya sea conociendo los alcances técnicos de los bienes en referencia para eludir o manipular las muestras o, conociendo las restricciones científicas con las que cuentan.*

*Por lo anterior, la información que se clasifica como **Reservada**, contenida en los contratos de comodato, se ubica en las hipótesis prevista en la fracción III del artículo 68 de la Ley Número 875 supra citada, en estricta relación con el diverso 113 fracción VII de la Ley*





General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y del Lineamiento Vigésimo Sexto de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, tal y como se demuestra a continuación:

a) Artículo 68 fracción III de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

“...  
...”

III. Obstruya la prevención o persecución de los delitos;

“...  
...”

b) 113 fracción VII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

“...  
...”

VIII. Obstruya la prevención o persecución de los delitos;

“...  
...”

c) Lineamiento Vigésimo Sexto.

“...Para que se verifique el supuesto de reserva, cuando se cause un perjuicio a las actividades de persecución de los delitos, deben de actualizarse los siguientes elementos:

- I. La existencia de un proceso penal en sustanciación o una carpeta de investigación en trámite; Tal como ha sido mencionado, los bienes en referencia pueden ser utilizados por los peritos en genética en la identificación de personas o bien, en la investigación de delitos; precisamente, el Código Nacional de Procedimientos Penales en los artículos 269 y 270 se prevé éste acto de investigación. Ahora bien, resultaría desproporcionado e injustificado proporcionar la nomenclatura de todas y cada una de las investigaciones (investigación ministerial o carpeta de investigación) en las cuales se utiliza o utilizó éste acto de investigación, ya que dicha información excedería los límites y alcances de la obligación de transparencia que se cumple.

No obstante, la presunción legal y humana como medios de prueba pueden dar certeza al Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Veracruz sobre la utilización del hardware y software que nos ocupa y que; a partir de sus características técnicas, éstos podrían verse intervenidos a distancia con el objeto de incidir en la investigación de hechos que la ley reputa como delitos.

Además, el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales al resolver el Expediente DIT 0079/2018 establece un precedente en el Párrafo Segundo de la foja 14 de texto siguiente:

“[...] conviene recordar que las actuaciones de los Sujetos Obligados están imbuidas de la buena fe administrativa, en el sentido de que se presumen apegadas a la legalidad y veracidad, salvo prueba en contrario.”

- II. Que se acredite el vínculo que existe entre la información solicitada y la carpeta de investigación, o el proceso penal, según sea el caso, y



Ya fue mencionada la utilidad intrínseca de los bienes en comento, los cuales se pueden emplearse en la investigación del delito de feminicidio, homicidio, violación, desaparición de personas, entre otros. Por tanto, las especificaciones técnicas se encuentran íntimamente relacionadas a la utilización de éstos, de allí la importancia de su protección.

III. Que la difusión de la información pueda impedir u obstruir las funciones que ejerce el Ministerio Público o su equivalente durante la etapa de investigación o ante los tribunales judiciales con motivo del ejercicio de la acción penal."

Como ya se abordó, conocer las características técnicas del hardware y software podría permitir su vulneración o intervención a distancia; de esto, existe un precedente reciente con la sustracción ilegal de documentos de una dependencia del sector público.

**III.- Hipótesis legales a satisfacer.** - Según lo establecido en las fracciones I, II y III del artículo 70 de la Ley 875 de Transparencia supra citada, se cumplen con las hipótesis normativas de la siguiente forma.

I. Que la divulgación de la información represente un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público.

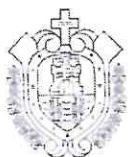
Como se advierte en la fracción III del Lineamiento Vigésimo Sexto, existen precedentes que permiten vincular las especificaciones técnicas de hardware y software a la vulneración de éstos, por lo que resulta necesario la clasificación de información que se realiza, pues existe el riesgo demostrado sobre la posible vulneración de éstos en perjuicio del interés público.

II. Que el riesgo de perjuicio que supondría la divulgación, supere el interés público general de que se difunda.

Resulta necesario establecer que el interés público que nos ocupa, es el de publicitar los bienes al servicio de la sociedad en posesión de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por lo que reservar las especificaciones técnicas del hardware y software en estudio, no vulnera el interés público identificado, pero si pone en riesgo la utilización de éstos y la información generada a partir de ellos.

III. Que la limitación se adecue al principio de proporcionalidad y represente el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Se ha realizado el testado de la información específicamente clasificada como **reservada**, permitiendo el escrutinio público del objeto del contrato y, en consecuencia, transparentar las actividades desarrolladas por la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, relativas a los bienes e intangibles que se encuentran en comodato. Asimismo, con apoyo en el Lineamiento Trigésimo Cuarto de los Lineamientos previamente citados, se establece un plazo de reserva por **cinco años**, debido a la naturaleza de la información clasificada.



*Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 55, 56, 58 y 60 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, solicito que gire sus apreciables instrucciones a efecto de que el presente ocuro sea remitido al Comité de Transparencia de esta Fiscalía General del Estado de Veracruz, para los efectos procedentes.”.*

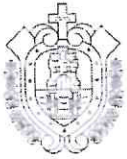
Una vez analizada la solicitud de clasificación de información, se concede el uso de la voz a los demás participantes, a efecto de manifestar lo que consideren oportuno, sin que se haga uso de tal derecho; por tanto, considerando que el Comité de Transparencia cuenta dentro de sus atribuciones, las de; *“Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las unidades administrativas de la Fiscalía General”*, según la hipótesis normativa de la fracción II del artículo 44 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 131 fracción II de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y toda vez que de acuerdo con la propuesta sometida a su consideración, se cumple con todos los requisitos exigibles por la Ley de la materia, la Presidenta del Comité de Transparencia, manifiesta su intención de proceder a la votación correspondiente.

Por lo que se procede a recabar la votación del Comité de Transparencia respecto al **punto 4 del Orden del Día**, solicitando a los Integrantes del Comité, que en caso de estar a favor del proyecto discutido, manifiesten el sentido de su voto de manera particular, votación que quedó como sigue:

<b>Integrantes del Comité de Transparencia</b>	<b>VOTACIÓN</b>
<b>Lic. Rafael Ambrosio Caballero Verdejo</b>	A FAVOR
<b>Mtro. Publio Romero Gerón</b>	A FAVOR
<b>Lic. Manuel Fernández Olivares</b>	A FAVOR
<b>Lic. Oscar Guillermo Sánchez López Portillo</b>	A FAVOR
<b>Lic. Mauricia Patiño González</b>	A FAVOR

Se informa a los Integrantes del Comité que el **punto 4 del Orden del Día** fue aprobado por **UNANIMIDAD** de votos de los presentes.

En cumplimiento de lo anterior se emite el siguiente **ACUERDO**:



**AC-CT-FGEVER/SE-084/09/11/2022**

**PRIMERO.** Se **CONFIRMA** la clasificación de información en la modalidad de Reservada, respecto de tres contratos de comodato, celebrados por la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, inherentes al cumplimiento de la obligación de transparencia de la fracción XLVIII relativa a **“Enajenaciones y otros actos jurídicos relacionados con bienes públicos, indicando los motivos, beneficiarios o adquirientes, así como los montos de las operaciones”** del artículo 15 de la Ley de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, relativas al tercer trimestre (julio - septiembre) del año 2022, al quedar acreditado plenamente que se actualizan las hipótesis previstas en los artículos 113 fracción VII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 68 fracción III y 70 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en debida concordancia con el Lineamiento Vigésimo Sexto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas y se señala como lapso estimado para la información clasificada como **RESERVADA** el de 5 años.

**SEGUNDO.** En consecuencia, se aprueban las versiones públicas de los **tres contratos en comodato**, celebrados por la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en las que se testó información **RESERVADA**.

**TERCERO.** Notifíquese el presente Acuerdo por conducto de la Presidenta de éste Comité al Oficial Mayor de la Fiscalía General del Estado de Veracruz, a efecto de realizar las anotaciones pertinentes en el formato correspondiente a la fracción XLVIII del artículo 15 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y su homólogo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como proceder al resguardo de la información que ha sido clasificada.

**CUARTO.** Publíquese el presente Acuerdo en la Plataforma Nacional de Transparencia y en el Portal de Transparencia de la Fiscalía General del Estado, en cumplimiento a lo ordenado en los artículos 70 fracción XXXIX de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 15 fracción XXXIX de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.



4. En desahogo del **punto 5 del Orden del Día**, consistente en discusión y en su caso confirmar, modificar o revocar la ampliación de plazo de respuesta a la solicitud de acceso a la información identificada con el folio **301146722000671**, recibida a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, petición realizada por el Director General de los Servicios Periciales de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; según consta en el oficio FGE/DGSP/10749/2022.

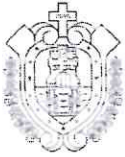
En uso de la voz, la **Lic. Mauricia Patiño González**, actuando como Presidenta del Comité de Transparencia, expone y da lectura a la documental de cuenta, relativa a la petición de ampliación de término para dar respuesta a la solicitud de información señalada, en la cual consta las razones que sustentan dicha petición; documento que se agrega como apéndice del acta correspondiente a esta sesión.

En ese orden de ideas, la Presidenta del Comité de Transparencia continúa razonando que, a partir de la documental expuesta al Comité, administrado con el contenido de la solicitud de información; la ampliación por diez días hábiles más, obedece a la búsqueda y localización de la información solicitada, manifestación vertida por el Director General de los Servicios Periciales de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, razón por la que se solicita a éste Comité, sea concedida la ampliación correspondiente.

De las circunstancias antes expuestas, se propone a los representantes de este Comité que, de estimarlo procedente, **CONFIRMEN** la solicitud de ampliación del plazo de respuesta respecto de la solicitud de acceso a la información identificada con el número de folios **301146722000671**, con el propósito de que el área responsable, cuente con el tiempo necesario para realizar la debida diligencia en el procedimiento de acceso a la información que corresponda.

Expuesto lo anterior, se abre el espacio para la intervención de los representantes de este Comité, quienes deciden no intervenir, razón por la cual, de conformidad con los artículos 130 y 131 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 28 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 466 del Reglamento de la Ley Orgánica previamente citada, y toda vez que este honorable Comité cuenta con las atribuciones necesarias para proveer sobre el particular, se procede a la votación correspondiente .

Por lo que se procede a recabar la votación del Comité de Transparencia respecto al **punto 5 del Orden del Día**, solicitando a los representantes del Comité, que, en caso de estar a favor del proyecto discutido, manifiesten el sentido de su voto de manera particular, votación que quedó como sigue:



Integrantes del Comité de Transparencia	VOTACIÓN
Lic. Rafael Ambrosio Caballero Verdejo	A FAVOR
Mtro. Publio Romero Gerón	A FAVOR
Lic. Manuel Fernández Olivares	A FAVOR
Lic. Oscar Guillermo Sánchez López Portillo	A FAVOR
Lic. Mauricio Patiño González	A FAVOR

Se informa a los Representantes del Comité que el **punto 5 del Orden del Día** fue aprobado por **UNANIMIDAD** de votos de los presentes.

En cumplimiento de lo anterior se emite el siguiente **ACUERDO**:

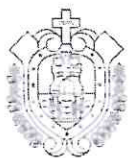
**AC-CT-FGEVER/SE-085/09/11/2022**

**PRIMERO.** Se **CONFIRMA** la ampliación de plazo de respuesta respecto de la solicitud de acceso a la información identificada con el número de folio; **301146722000671**, a efecto de ampliar por un plazo de diez días hábiles más, para dar contestación, en términos de lo dispuesto por los artículos 131 fracción II y 147 de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**SEGUNDO.** Comuníquese el presente acuerdo al Director General de los Servicios Periciales de esta representación social encargada en dar respuesta a la solicitud de acceso a la información, identificada con el número de folio **301146722000671**, a efecto de que emita la respuesta a la misma dentro del plazo ampliado.

**TERCERO.** Se instruye a la Dirección de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de esta Fiscalía General del Estado de Veracruz, notifique al solicitante la ampliación del plazo de respuesta, mediante los medios electrónicos que para el caso se encuentran disponibles en la solicitud de información con número de folio **301146722000671**.

**CUARTO.** Publíquese el presente Acuerdo en la Plataforma Nacional de Transparencia y en el Portal de Transparencia de la Fiscalía General del Estado, en cumplimiento a lo ordenado en los artículos 70 fracción XXXIX de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 15 fracción XXXIX de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.



Por último, en desahogo al **punto 6 del Orden del Día** relativo a Asuntos Generales, la Lic. Mauricia Patiño González, Presidenta del Comité de Transparencia en uso de la voz indica que, en virtud de que se han desahogado todos los puntos del Orden del Día y de que no se registró otro punto en Asuntos Generales del Orden de Día, se da por terminada la presente sesión, siendo las **TRECE HORAS CON CINCUENTA MINUTOS** del día de su inicio, firmando para constancia los que en ella intervinieron.

**INTEGRANTES**

**Lic. Mauricia Patiño González**  
Presidenta del Comité

**Lic. Rafael Ambrosio Caballero Verdejo**  
Vocal del Comité

**Mtro. Publio Romero Gerón**  
Vocal del Comité

**Lic. Manuel Fernández Olivares**  
Vocal del Comité

**Lic. Oscar Guillermo Sánchez López Portillo**  
Vocal del Comité

**Mtro. Antonio Fernández Pérez**  
Invitado Permanente

**Mtro. Hugo Santiago Blanco León**  
Secretario Técnico

<b>CONTRATO EN COMODATO</b>
-----------------------------

<b>No. TOTAL</b>	<b>DESCRIPCIÓN</b>	<b>TIPO DE CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN</b>	<b>DATOS RESERVADOS</b>
1	Equipo	Información reservada	Especificaciones técnicas del equipo